AUTO DE SUSTANCIACION NRO. 592 PROCESO: V.S. DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: MARIA ELISA JIMÉNEZ.

DEMANDADO-SOLICITANTE A.P.: CESAR OCTAVIO ARENAS OSORIO.

RAD: 17174318400120230004300.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas 15 de noviembre de 2023. A Despacho del señor juez informándole que la abogada Leidy Diana Aguilar Forero, designada dentro del presente proceso como abogada de oficio del demandado, envió escrito a través del correo electrónico del juzgado manifestando la no aceptación por cuanto actualmente se desempeña como empleada pública. (Aporta prueba). Sírvase proveer.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, doce de diciembre de dos mil veintitrés

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se dispone dentro del proceso de la referencia, RELEVAR del cargo a la abogada LEIDY DIANA AGUILAR FORERO y en su lugar designar a la DR. JORGE ELIÉCER RUIZ SERNA, como abogado de oficio del demandado CÉSAR OCTAVIO ARENAS OSORIO, a quien se notificará oficio enviado а través con (doxasolucionesjuridicas@gmail.com), en la forma indicada en 153 y 154 del Código General del Proceso, arts. informándole que de conformidad con la normatividad legal, el cargo es de forzoso desempeño y que se le otorga el término de tres (3) días siguientes a la notificación personal de esta auto para aceptar o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. En caso de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado sancionado con multa de cinco a diez salarios mínimos legales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ